



RES-DS-464-2025

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 131, consagra la trascendencia económica de los servicios de transporte comercial y turístico, reconociéndolos como de utilidad pública y otorgando a los aeropuertos la categoría de bienes de uso público común, sujetos ineludiblemente a la jurisdicción de las autoridades civiles, bajo la protección del Estado. Asimismo, el artículo 154 impone que los funcionarios, en calidad de depositarios de la autoridad, deben responder legalmente por sus actos en el ejercicio de sus funciones, estando sometidos de manera estricta a la ley, la cual jamás podrán sobrepasar.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 7 n), 33 y 34 del Decreto 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, y 36 del Acuerdo Gubernativo 384-2001, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil ejerce competencia exclusiva para coordinar y supervisar la utilización del espacio aéreo, delimitar superficies limitadoras de obstáculos y resguardar la seguridad operacional de los aeródromos; prohibiendo categóricamente la existencia de construcciones, estructuras, plantaciones e instalaciones que sobrepasen las alturas permitidas o incrementen el riesgo de accidentes, garantizando así la protección integral de las operaciones aéreas en función de la elevación y características particulares de cada aeródromo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas RES-020-2020 y RES-DS-084-2020, se autorizó el incremento de la cota máxima para la Superficie Horizontal Interna en la zona 11 de la ciudad de Guatemala, elevándola hasta 1621 msnm y extendiéndose hasta interceptar la Superficie Cónica con una cota máxima de 1651 msnm, aplicando el gradiente reglamentario del cinco por ciento (5%) en una distancia de seis kilómetros desde la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora. Sin embargo, tales ampliaciones se efectuaron sin el respaldo técnico que garantizara la seguridad operacional y la protección integral de las operaciones aéreas, privilegiando intereses de desarrollo urbano por encima de la normativa vigente y los principios constitucionales, lo cual representa un riesgo para la navegación aérea y contraviene el deber de actuar con responsabilidad y apego a la ley.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de regular las superficies limitadoras de obstáculos en el Aeropuerto Internacional La Aurora, la Directora General Interina, mediante Resolución Administrativa RES-DS-038-2025 de fecha 28 de enero de 2025, instituyó la Mesa Técnica Permanente para el análisis de expedientes de solicitud de Altura Máxima Permisible en sectores con resoluciones modificadas o excepciones en la Superficie Limitadora de Obstáculos. En virtud de lo solicitado por el oficio No. SDTO-0116-2025-SAOM-vr de fecha 5 de agosto de 2025, la Mesa Técnica analizó la continuidad de la resolución RES-DS-084-2020, recomendando, conforme al Análisis Técnico-Legal No. MT-004-2025/pg de fecha 6 de octubre de 2025, su revocación inmediata por razones técnicas y jurídicas.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 30, 118, 119, 121, 131, 140, 142, 152, 153, y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 5, 6, 7, 13, 28, 29, 32, 33 al 37 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 24, 26, 36 al 41 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2002 de la Presidencia de la República de Guatemala y la Regulaciones de Aviación Civil RAC-14 Volumen I.

J
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DGAC
DESPACHO SUPERIOR
GUATEMALA, C.A.



RES-DS-464-2025

RESUELVE:

- I. **REVOCAR**, con carácter inmediato, la Resolución Administrativa número RES-DS-084-2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, emitida por el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en virtud de que dicha resolución: **a)** Infringe de manera directa lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, al contemplar la autorización de alturas máximas que exceden los parámetros establecidos en las superficies limitadoras de obstáculos, conforme a la RAC-14 Volumen I y a la normativa internacional vigente; **b)** Carece de respaldo técnico que justifique la modificación e incremento de la cota de elevación hasta 1621 msnm, y; **c)** Que permite la continuidad en la aprobación de edificaciones bajo dicha elevación, lo cual compromete gravemente la seguridad operacional de la navegación aérea, incrementando el riesgo y vulnerando los márgenes de protección requeridos para el desarrollo seguro de las operaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora. Por lo anterior, la altura máxima permisible en el área de la zona 11 de la ciudad de Guatemala permanecerá como lo que establece la RAC 14, siendo en la Superficie Horizontal Interna de 1551 msnmm y la Superficie Cónica definida por una pendiente del 5%.
- II. **DENEGAR**, de manera general y definitiva, toda nueva solicitud y aquellas que se encuentren en trámite para el incremento de altura en edificaciones dentro de las superficies limitadoras de obstáculos.
- III. **SE ORDENA** a los Departamentos de Infraestructura, Navegación Aérea y Vigilancia de la Seguridad Operacional que, tomando como referencia las edificaciones previamente autorizadas, procedan con la elaboración exhaustiva de un análisis técnico especializado para determinar una nueva altura máxima permitida aplicable tanto a la Superficie Horizontal como a la Superficie Cónica en el Aeropuerto Internacional La Aurora. Dicho análisis deberá garantizar de forma inapelable la preservación integral de los márgenes de seguridad operacional, evitando toda posible transgresión de las áreas primarias y secundarias de protección de las aproximaciones VOR, ILS y RNP para pistas 02 y 20 de la terminal aérea La Aurora, conforme a los estándares internacionales y la normativa vigente.
- IV. **SE ORDENA**, al Servicio de Información Aeronáutica -AIS- Publicar en el "e AIP" del Aeropuerto Internacional La Aurora, los edificios y/o torres ya construidas y/o aprobados anteriormente con la altura máxima de 1621 metros, que representen un obstáculo a la navegación aérea, conforme a los límites permisibles según las reglas de vuelo VFR (reglas de vuelo visual).

Notifíquese.

Guatemala, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

P.A. Inosente Tomás Aldecoa Casasola
Director General
DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2321-5000

Página 2 de 2